ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Radicado Nº I-2022-68258
Fecha: 01-07-2022 - 08:37
Folios: 1 Anexos:
Radicador: SANDRA CONSUELO GONZALEZ TORRES - 1300
Destino: 3100 - DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PREESCOLAR Y BÁSICA
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el codigo de verificación: HN4VC

MEMORANDO

PARA: **YULIETH MARCELA BAUTISTA MACIA**
Directora de Educación Preescolar y Básica

DE: **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Respuesta a consulta radicado I-2022-52272. Venta de los residuos sólidos recolectados con el fin de recaudar fondos para la sostenibilidad del PRAE.

FECHA: 1 de julio de 2022

Respetada Directora:

De conformidad con su consulta del asunto, la Oficina Asesora Jurídica procederá a pronunciarse, en lo que atañe a las funciones establecidas en los literales A y B1 del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008[1], y en los términos del artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Previamente le precisamos que, esta Oficina Asesora Jurídica (OAJ) no resuelve casos concretos, por ende, no define derechos, no asigna obligaciones ni tampoco establece responsabilidades, sino que emite conceptos jurídicos sobre un punto materia de cuestionamiento, duda o desacuerdo que ofrezca la interpretación, alcance y/o aplicación de una norma jurídica o la resolución de una situación fáctica genérica relacionado con el sector educativo.

Bajo, ese entendido su consulta se concreta a lo siguiente:

1. Consulta

Su despacho manifiesta que en el marco de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), los docentes lideres de dichos proyectos han desarrollado actividades en torno a la recolección, separación y manejo adecuado de recursos sólidos, con el fin de generar conciencia ambiental. Así mismo, indica que en algunas ocasiones las IED venden el material recuperado a empresas recicladoras, para de esta manera, recolectar fondos e invertirlos en la sostenibilidad del PRAE.

A raíz de lo anterior, traslada la inquietud presentada por una de las docentes líder del PRAE,

[1] **"Artículo 8º Oficina Asesora de Jurídica.** Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:
A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.
B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos."

respecto a si es posible vender a alguna empresa los residuos solidos recolectados, esto, con el fin de nutrir los fondos del PRAE. Adicionalmente, solicita se le indique cual es la directriz legal que aborda este tema.

A continuación, daremos unas orientaciones jurídicas generales respecto a las normas que regulan el tema consultado, las cuales usted como interesado podrá aplicar, de acuerdo con las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su caso concreto.

1. Marco Jurídico.

2.1. Constitución Política de 1991.

2.2. Ley 1549 de 2012 "*Por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial.*

2.3 Decreto 1075 de 2015 – DURSE.

2.4. Acuerdo Distrital 114 de 2003 "*Por el cual se impulsa en las entidades distritales, el aprovechamiento eficiente de residuos sólidos*".

2.5. Acuerdo Distrital 166 de 2005 " Por el cual se crea el Comité ambiental escolar en los colegios públicos y privados de Bogotá".

2.6. Acuerdo Distrital 287 de 2007 "*Por el cual se establecen lineamientos para aplicar las acciones afirmativas que garantizan la inclusión de los recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad en los procesos de la gestión y manejo integral de los residuos sólidos*"

2.7. Decreto Distrital 456 de 2008 " Por el cual se reforma el plan de gestión ambiental del DC y se dictan otras disposiciones".

2.8 Decreto Distrital 400 de 2004 " *Por el cual se limpulsa el aprovechamiento eficiente de los residuos sólidos producidos en las entidades distritales* **".**

2.9. Directiva 09 de 2006 emitida por el Alcalde Mayor de Bogotá DC "*Inclusión Social de la Población recicladora de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, con el apoyo de las entidades distritales*".

2.10 Decreto Distrital 675 de 2011 " Por el cual se adopta y reglamenta la política pública distrital de educación ambiental y se dictan otras disposiciones"

2.11. Decreto Distrital 815 de 2017 **"** Por el cual se *establecen los lineamientos para la formulación e implementación de los instrumentos operativos de planeación ambiental del Distrito PACA, PAL y PIGA, y se dictan otras disposiciones*

2.12. Acuerdo Distrital 726 de 2018 "*Por medio del cual se implementan medidas que promuevan la cultura de la gestión de residuos sólidos en el Distrito Capital*".

2.13. Acuerdo Distrital 760 de 2020 "*Adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI''*.

2.14. Plan institucional gestión ambiental SED.

3. Análisis jurídico.

Como primera medida es necesario resaltar que la Constitución Política ha previsto la importancia de la educación ambiental. Al respecto, el artículo 67 de la norma superior indica:

> ***"ARTICULO 67.*** *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*
>
> *La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y* ***para la protección del ambiente.***
> *(…) (se destaca)"*

Por su parte, el artículo 79 ibídem dispone:

> ***"ARTICULO 79.*** *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*
>
> *Es deber del Estado proteger la diversidad* ***e integridad del ambiente****, conservar las áreas de especial importancia ecológica* ***y fomentar la educación para el logro de estos fines."***

Con fundamento en lo anterior, la Ley 99 de 1993 entrega una función conjunta a los Ministerios del Medio Ambiente y de Educación Nacional, en lo relativo al desarrollo y ejecución de planes, programas y proyectos de educación ambiental que hacen parte del servicio público educativo.

En concordancia con la Ley Ambiental, la Ley 115 de 1994, artículo 5, consagra como uno de los fines de la educación, la adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación

El Decreto 1443 de 1994, que se encuentra compilado en el Decreto 1075 de 2015, instituyó el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, se fijan criterios para la promoción de la educación ambiental no formal e informal y se establecen los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Medio Ambiente. Respecto a la financiación de proyectos, el artículo 2.3.3.4.1.3.10. del DURSE dispone:

> ***"ARTÍCULO 2.3.3.4.1.3.10. Financiación de proyectos.*** *Todos los proyectos de educación ambiental de carácter formal, informal y para el trabajo y el desarrollo humano que sean remitidos al Fondo Nacional Ambiental, FONAM para su financiación y cofinanciación, deberán ir acompañados del concepto técnico y de viabilidad del Ministerio de Educación Nacional, cuando se trate de proyectos nacionales, o de la secretaría de educación o del organismo que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial en donde se vayan a ejecutar dichos proyectos.*
>
> *El Ministerio de Educación Nacional y las secretarías de educación coordinarán el otorgamiento de los conceptos con las unidades de carácter nacional o regional que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible designe para tal efecto.*

En todo caso los conceptos deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su radicación.

El procedimiento antes indicado se aplicará también para los proyectos de educación ambiental que se presenten a la aprobación y financiamiento del Fondo Ambiental de la Amazonía."

Por su parte, la Ley 1549 de 2012 contempla lo siguiente:

Artículo 7°. Fortalecimiento de la incorporación de la educación ambiental en la educación formal (preescolar, básica, media y superior). *El Ministerio de Educación Nacional promoverá y acompañará, en acuerdo con las Secretarías de Educación, procesos formativos para el fortalecimiento de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), en el marco de los PEI, de los establecimientos educativos públicos y privados, en sus niveles de preescolar básica y media, para lo cual, concertará acciones con el Ministerio de Ambiente y con otras instituciones asociadas al desarrollo técnico, científico y tecnológico del tema, así como a sus espacios de comunicación y proyección.*

Artículo 8°. Los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE)*. Estos proyectos, de acuerdo a como están concebidos en la política, incorporarán, a las dinámicas curriculares de los establecimientos educativos, de manera transversal, problemas ambientales relacionados con los diagnósticos de sus contextos particulares, tales como, cambio climático, biodiversidad, agua, manejo de suelo, gestión del riesgo y gestión integral de residuos sólidos, entre otros, para lo cual, desarrollarán proyectos concretos, que permitan a los niños, niñas y adolescentes, el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, para la toma de decisiones éticas y responsables, frente al manejo sostenible del ambiente*

Ahora bien, a nivel territorial el Acuerdo Distrital 114 de 2003 "Por el cual se impulsa en las entidades distritales, el aprovechamiento eficiente de residuos sólidos", en el cual, sobre el manejo de residuos sólidos indica lo siguiente:

"(…)
ARTICULO CUARTO: En el ejercicio de las diferentes funciones y procesos asignados a las Entidades Distritales, los servidores públicos deberán promover el uso de materiales reciclados **y velar porque los residuos reutilizables sean destinados para soluciones viables para la ciudad.**

ARTICULO QUINTO*: Para el fomento de la cadena productiva de reciclaje, las Entidades del Distrito* ***podrán entregar el material aprovechable a organizaciones o grupos de recicladores.***
(…)"

En virtud del anterior Acuerdo Distrital, se expidió el Decreto Distrital 400 de 2004 cuyo objetivo fue reglamentar de manera eficiente el manejo de los residuos sólidos producidos, tanto por las entidades distritales, como por los servidores pertenecientes a ellas, para su adecuado aprovechamiento.

Posteriormente, se profirió el Acuerdo Distrital 166 de 2005 que crea el Comité Ambiental en las instituciones educativas y prevé:

"Artículo 1º. *Creáse el Comité Ambiental en cada institución educativa pública y privada del*

Distrito Capital, como órgano asesor en materia ambiental del Gobierno Escolar, en el marco del Proyecto Educativo Institucional PEI.

***Parágrafo**: El Comité Ambiental Escolar será organizado por el Consejo Directivo en cada institución educativa, a través de sistemas de selección democráticos, participativos y equitativos garantizando el acceso voluntario de estudiantes, docentes y padres de familia.*

***Artículo 3º.-** Funciones del Comité Ambiental Escolar*

1. *Asesorar al Gobierno Escolar, con el fin de fortalecer la dimensión ambiental al interior de la institución educativa.*
2. *Liderar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE) y realizar la gestión necesaria para el desarrollo de este.*
3. *Adelantar proyectos y programas que apunten a la preservación y mejoramiento ambiental en el marco del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE). (..)"*

Por su parte, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución 242 de 2014, mediante la cual estableció los lineamientos para la formulación, concertación, implementación, evaluación, control y seguimiento del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA de las entidades del Sector Central y descentralizado del Distrito Capital, el cual deberá estar armonizado con el Subsistema de Gestión Ambiental en las Entidades y Organismos Distritales.

A propósito del citado acto administrativo, la SED profirió la Resolución 2170 de 2015 que designó al Jefe de la Oficina Asesora de Planeación como gestor ambiental, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Distrital 165 de 2015. Bajo esta línea el Jefe de la OAP de la SED profirió la Resolución 005 de 2020, creando entre otros, el equipo Equipo Técnico de Gestión y Desempeño Institucional- Ambiental (en adelante Equipo Técnico Ambiental) encargado de garantizar la formulación, concertación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA y demás asuntos en materia de Gestión Ambiental de la Secretaría de Educación del Distrito, equipo técnico que se encuentra bajo su coordinación.

Con posterioridad, se expidió el Acuerdo Distrital 287 de 2007 *"Por el cual se establecen lineamientos para aplicar las acciones afirmativas que garantizan la inclusión de los recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad en los procesos de la gestión y manejo integral de los residuos sólidos*"; además de la Directiva 09 de 2006 emitida por el Alcalde Mayor de Bogotá y, dirigida a los secretarios de despacho, entre otros, cuyo asunto es la Inclusión Social de la Población recicladora de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, con el apoyo de las entidades distritales.

En tal sentido, una de las disposiciones mas recientes a nivel distrital que reflejan la continuidad de la inclusión de las organizaciones o grupos de recicladores es el Acuerdo 726 de 2018 "*Por medio del cual se implementan medidas que promuevan la cultura de la gestión de residuos sólidos en el Distrito Capital*" en el cual se insiste en la necesidad de que los residuos sólidos aprovechables sean correctamente manejados por medio de organizaciones de recicladores durante los eventos masivos.

Corolario de lo anterior, en el Acuerdo Distrital 760 de 2020 que "*Adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"* contempla el propósito No 2 denominado *"Cambiar*

nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática". En el marco del citado propósito se determinan metas trazadoras, programas estratégicos y logros, en particular el programa 22, el programa 27 y el programa 38 en las que se prevé la educación ambiental en los estudiantes y comunidad educativa, el desarrollo de una estrategia de cultura ciudadana para para promover el consumo responsable, el reuso, la separación en la fuente, valoración y tratamiento de los residuos ordinarios orgánicos e inorgánicos, asi como la gestión sostenible de todos los residuos generados en Bogotá, a través de la articulación de cada actor de la cadena de valor, incluyendo a la población recicladora para transformación de energía y enfrentar los impactos del cambio climático.

Así mismo al interior de la SED, se debe tener previsto el componente y/o actividad de gestión sostenible de residuos sólidos dentro del plan institucional ambiental-PIGA.

En este orden de ideas, la normativa antes referida, refleja las directrices proferidas por la administración distrital en lo que corresponde al manejo de los residuos sólidos y la inclusión de los grupos de recicladores en condición de pobreza y vulnerabilidad en su gestión sostenible.

Respuesta a consulta

En primer lugar, debe reiterarse que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 330 de 2008, la dependencia a mi cargo no tiene competencia para hacer pronunciamiento alguno en términos de conveniencia, pertinencia o validez, no resuelve, ni tampoco resuelve asuntos particulares y concretos, sino que le corresponde brindar orientaciones jurídicas generales respecto al marco jurídico aplicable al tema o asunto objeto de consulta relacionado con el sector educativo, tal y como se ha expuesto previamente con la presente, que no son vinculantes ni de obligatorio cumplimiento y respecto de las cuales usted como interesada podrá aplicar.

Bajo este entendido, es posible concluir que, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1443 de 1994, compilado en el DURSE, los Proyectos de Educación Ambiental (PRAE) tienen una fuente de financiación establecida en la Ley, razón por la cual el Acuerdo Distrital 114 de 2003 no establece la necesidad de efectuar actividades de financiación de tales proyectos.

Sin embargo, si se menciona el deber de los servidores públicos de velar porque los residuos reutilizables sean destinados para soluciones viables para la ciudad, así como la facultad de entregar el material aprovechable a organizaciones o grupos de recicladores.

En todo caso, aunque la norma no impone la obligación expresa de entregar el material aprovechable a las organizaciones o grupos recicladores, las directrices contempladas en las disposiciones antes reseñadas refleja la firme intención e interés de la administración distrital de incluir a los recicladores en el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Razón por la cual, como entidad pública debemos velar por el cumplimiento de lo contemplado en la normativa vigente sobre el manejo sostenible de los residuos sólidos aprovechables generados.

Ahora bien, como quiera que el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación es el gestor ambiental y además creó y coordina el Equipo Técnico de Gestión y Desempeño Institucional- Ambiental de la SED, se recomienda consultarle las directrices y/o orientaciones que se han proferido al interior de la Entidad sobre la gestión de residuos sólidos, que hace parte del Plan Institucional de Gestión Ambiental- PIGA.

En los anteriores términos, se da respuesta a su solicitud.

Finalmente, recuerde que puede consultar los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito siguiendo la ruta: https://educacionbogota.edu.co/portal_institucional/transparencia/conceptos-oficina-juridica

Cordialmente,

FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: María Camila Cótamo Jaimes. Abogada Oficina Asesora Jurídica
Elaboró: Diana Carolina Mera Astaiza- Abogada Oficina Asesora Jurídica